

DECRETO 4652 DE 2006

(diciembre 27)

por el cual se reglamenta el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006.

Nota: Modificado por el Decreto 3840 de 2008, por el Decreto 3951 de 2007 y por el Decreto 1494 de 2007.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, especialmente la señalada en el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, regulado en la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, debe estar dirigido a garantizar los derechos de los adolescentes, especialmente aquellos relacionados con la administración de justicia y su intervención en las actuaciones judiciales originadas en los delitos cometidos por adolescentes, así como la intervención y reparación de las víctimas;

Que en el Sistema Penal para Adolescentes, el proceso y las medidas adoptadas son de carácter específico, pedagógico y diferenciado respecto al sistema de adultos;

Que para garantizar el cumplimiento de los principios del Sistema Penal de Adolescentes y su adecuada aplicación, se requiere contar con los fundamentos técnicos, financieros, presupuestales y de gestión que permitan su implementación gradual con base en una planeación adecuada;

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Implementación gradual del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes. La implementación gradual del Sistema Penal para Adolescentes comprende todos los procesos dirigidos a la preparación de su entrada en operación, tales como:

1. Estudios técnicos, financieros y presupuestales, infraestructura física y tecnológica y modelos de gestión y talento humano.
2. Organización de las competencias territoriales, adecuación de plantas de personal e implementación del modelo de gestión y centros de servicios judiciales.
3. Formación de funcionarios y empleados del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
4. Adecuación de la infraestructura física y tecnológica.

Parágrafo. Los anteriores procesos se iniciarán por parte del Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, a partir del 1° de enero de 2007, y la puesta en operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tendrá lugar a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007, en los distritos judiciales señalados en el presente decreto.

Artículo 2°. Modificado por el Decreto 3951 de 2007, artículo 1°. Gradualidad. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes operará gradualmente, de conformidad con las siguientes fases:

1. Primera fase. Distritos Judiciales de Bogotá y Cali. Iniciará su operación a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007.
2. Segunda fase. Distritos Judiciales de Medellín, Armenia, Pereira, Manizales y Buga. Iniciará

su operación a más tardar el día primero (1º) de abril de 2008.

3. Tercera fase. Modificada por el Decreto 3840 de 2008, artículo 1º. Distritos Judiciales de Popayán, Santa Rosa de Viterbo y Tunja. Iniciaré su operación a más tardar el día primero (1º) de octubre de 2008.

Texto anterior: "Tercera fase. Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Popayán, Tunja, Santa Rosa de Viterbo, Cundinamarca y Antioquia. Iniciaré su operación a más tardar el día primero (1º) de octubre de 2008."

4. Cuarta fase. Modificada por el Decreto 3840 de 2008, artículo 1º. Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Cúcuta y Pamplona. Iniciaré su operación a más tardar el día quince (15) de diciembre de 2008.

Texto anterior: "Cuarta fase. Distritos Judiciales de Ibagué, Neiva, Cúcuta, Pamplona Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería y Valledupar. Iniciaré su operación a más tardar el día primero (1º) de abril de 2009."

5. Quinta fase. Modificada por el Decreto 3840 de 2008, artículo 1º. Distritos Judiciales de Antioquia, Barranquilla, Cartagena, Cundinamarca, Ibagué, Montería, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar. Iniciaré su operación a más tardar el día primero (1º) de junio de 2009.

Texto anterior: "Quinta fase. Distritos Judiciales de San Andrés, Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca. Iniciaré su operación a más tardar el día primero (1º) de octubre de 2009."

Sexta fase. Adicionada por el Decreto 3840 de 2008, artículo 1º. Distritos Judiciales de Arauca, Florencia, Pasto, Quibdó, San Andrés, Villavicencio y Yopal. Iniciaré su operación a más tardar el día primero (1º) de diciembre de 2009.

Parágrafo. Modificado por el Decreto 3840 de 2008, artículo 1º. La implementación de las distintas fases que establece este artículo estará sujeta a los recursos que para tal efecto se apropien en el Presupuesto General de la Nación.

Texto anterior del parágrafo.: “La implementación de las distintas fases que establece este artículo estará sujeta a los recursos que para tal efecto se apropien en el Presupuesto General de la Nación.”.

Texto anterior: Modificado por el Decreto 1494 de 2007, artículo 1º. “Gradualidad. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes operará gradualmente, de conformidad con las siguientes fases:

1. Primera Fase. Distritos Judiciales de Bogotá y Cali. Iniciará su operación a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007.
2. Segunda Fase. Distritos Judiciales de Medellín, Armenia, Pereira, Manizales, Buga, Bucaramanga, San Gil, Popayán, Tunja y Santa Rosa. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de enero de 2008.
3. Tercera Fase. Distritos Judiciales de Cundinamarca, Antioquia, Ibagué, Neiva, Cúcuta, y Pamplona. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de julio de 2008.
4. Cuarta Fase. Distritos Judiciales de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería, Valledupar y San Andrés. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de enero de 2009.
5. Quinta Fase. Distritos Judiciales de Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de julio de 2009.

Parágrafo. La implementación de las distintas fases que establece este artículo estará sujeta

a los recursos que para tal efecto se apropien en el presupuesto general de la Nación.”.

Texto inicial del artículo 2º.: “Gradualidad. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes operará gradualmente, de conformidad con las siguientes fases:

1. Primera Fase: Distritos Judiciales de Bogotá y Cali. Iniciará su operación a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007.
2. Segunda Fase: Distritos Judiciales de Medellín, Armenia, Pereira, Manizales, Buga, Bucaramanga, San Gil, Tunja y Santa Rosa. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1) de enero de 2008.
3. Tercera Fase: Distritos Judiciales de Cundinamarca, Antioquia, Ibagué, Neiva, Cúcuta y Pamplona. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de julio de 2008.
4. Cuarta Fase: Distritos Judiciales de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería, Valledupar y San Andrés. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de enero de 2009.
5. Quinta Fase: Distritos Judiciales de Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de julio de 2009.

Parágrafo. La implementación de las distintas fases que establece este artículo estará sujeta a los recursos que para tal efecto se apropien en el Presupuesto General de la Nación.”.

Artículo 3º. Las entidades que forman parte del Sistema Penal para Adolescentes prestarán su concurso y dispondrán lo pertinente para la implementación y puesta en operación el Sistema Penal de Adolescentes, de conformidad con los recursos que para el efecto destine el Gobierno Nacional.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.